



**POR  
EL COLEGIO  
DE SANTIAGO.**

**EN EL PLETTO  
CON EL COLEGIO DE SAN MIGVEL.**

**SOBRE  
LA PRECEDENCIA DE LOS BOCATIVOS.**

Impresa en Granada, En la Imprenta Real de Nicolas Antonio  
Sanchez, enfrente del Hospital de Christi,  
Año de 1673.



Faint, illegible text or a list of items, possibly a table of contents or a list of figures, located in the middle section of the page.

Additional faint, illegible text or a list of items, continuing from the middle section, located in the lower middle part of the page.

Faint, illegible text or a list of items at the bottom of the page, possibly a concluding section or a list of references.

2

**P**ROQUE Lo que es de hecho, ni el Docto lo sabe, ni que se le explique, ni alcanza el ingenio, sino se le propone: *leg. 2. de iur. C. fall. leg. ibi. Facti sunt pax* tanto plerumque, at tamen prudentissimos fallat. Por lo qual, los Jurisconsultos siempre escusaron responder à preguntas que conflicten en Hecho: *leg. non. 6. ff. ad legem su. de plag. ibi. Facti quæstiones, ratio non me consilio de iur. oportet. leg. cum 79. ff. de iur. diu.* Se referirá en Instancia el que este pleyto ofrezca.

2. Como viesse la Imperial Vniuersidad desta Ciudad la pendencia que se trabò entre estos dos Colegios, por causa de la precedencia de los Bocativos, niandò llamar à Claustro, y auiendo se conferido sobre ello, se determinò por las justas causas que en el discurso deste pape se declararan, que vno, ni otro Colegio se arengasse.

3. Apelo de este Claustro el Colegio de S. Miguel ante los señores desta Real Chancilleria; pretende se resuque, y se le mantenga en la posesion en que dice està de que el Colegio de Santiago en todos los Actos que se han ofrecido en dicha Vniuersidad, siempre le à echado primero el Bocativo.

4. Esto es por dezir està en esta posesion, y porque es mas antiguo, tiene mejor asiento en dicha Vniuersidad el primer argumento, y es: fundacion de el señor Emperador Carlos Quinto.

5. El Colegio de Santiago pretende se à de confirmar el Claustro, porque el de S. Miguel, por ser el Bocativo vn acto de vrbaniidad, ni se le

le donó el Sr. Miguel, y calo que se le ay  
el ludo, por esta razón no puede ser a dquiri-  
da, por el mismo y alega otras razones que no se  
lega y tras de la m. 10 p.

Recibido el pleito a ptoes, y el Cole-  
gio de S. Miguel a ptoes de algunos testigos  
que deponen a ver visto que en los Actos que  
se han ofrecido en el Colegio de Santiago siem-  
pre se ha obli por el Sr. Bobatival de S. Mi-  
guel, y a otros que no se han ofrecido en el

El Colegio de Santiago tiene tambien  
provença, que el Bobatival se le a echado pel-  
mero, y en que los Colegiales de Santiago otras  
veces han acañunado echado primer al de  
S. Miguel, y vn testigo del Colegio de S. Mi-  
guel dice lo mismo. Este es en luma el hecho  
de este pleito, el sup. a no se ha obli por el Sr. Bobatival de S. Mi-  
guel, y a otros que no se han ofrecido en el

**FUNDAMENTO**  
Que se se de confirmar el Claustro por  
aerlo así determinado la  
Vniuersidad.

**A**NTES de pasar a ponderar los Funda-  
mentos que fauorcen a vna parte, &  
a la otra, para que con mejores  
fe se ayga el conocimiento de la justa preten-  
sion del Colegio de Santiago, me parece traer a  
la memoria el lugar de Ferron Martique, *Tror-  
tat. de Praced. q. 1. 1. 8. 1. 2. 1.* Donde dize,  
que en lo que toca a logares, y precedencias, se  
deue estar a lo que la Vniuersidad determinare.  
Con que parece basta para que el Claustro me-  
rezca la aprouacion, y el Colegio de Santiago  
configa lo que intenta, el que así se halla por  
esta Imperial Vniuersidad decidido. *Videns  
Escobar. de Iudicibus, 15. Foro Studia forum.  
1. 2. 4. 1. 2. 1. 1. 2. 1.*

9 No es dudable que à la Vniuersidad le toca, y principalmente la potestad, y auctoridad que tiene, se reduce en orden à la buena administracion, gouerno, y quietud de los Actos publicos de ella: es la *Constitucion 48. del Rey de la Vniuersidad.*

10 Què causa mas justa pudo auer para calificacion de dicho Claustro, que el auer reconocido los continuos disturbios que entre estos dos Colegios se han originado por causa de estos Vocatiuos, ò arengas, llegando à tanto estremo, que fue no poca fortuna el dia 13. de Febrero de este año proximo pasado no se hubiessen experimentado muchas desgracias.

11 Respor no auer arengado primero el Colegio de Santiago al de S. Miguel en las Conclusiones que se sustentaron el dia antecedente por vno de los Colegiales de Santiago; este dia 13. juntos casi todos los Colegiales de S. Miguel, y prevenidos de diuersas armas, fueron à la dicha Vniuersidad, donde embistieron à los pocos que se hallaron de Santiago; queriendo, irritados del todo, destruirlos, qual si cada Collegial fuesse otro Aman, que indignado contra Mardocheo por no auerle hecho la salutacion, hizo que el Rey Auero le mandasse matar, como parece *ex lib. Ester, cap. 3. Iosepho, de Antiquis lib. 11.*

12 Luego si à la Vniuersidad le toca el obviar estos disgustos, y pependencias, justissimamente proueyò el dicho Claustro, pues con la determinacion del cessar semejantes contiendas, y fuera damnable omision el no auer acudido con tanto remedio: argument. *text. in leg. acquisitum. ff. de usufruct. ibi: Cur ergò ad arma, & rixam procedere patet sicut Prætor, quos post sua iurisdictione temperare. D. Conarrad. Pract. cap. 17. num. 1.*

13. Sierva, pues, esto como de preámbulo para la defensa, y supuesto que el Colegio de S. Miguel ya es por justicia prescrito que por violencia no á podido alcanzar, y tanto los jurídicos Fundamentos que al Colegio de Santiago asisten.

## II. FVNDAMENTO.

Que el Vocatiuo es acto de urbanidad, no de necesidad al Colegio de S. Miguel.

14. **Y** Para ello se supone, q̄ esto que dicen; *artizar, ó abar el Vocatiuo*, no es otra cosa que vna salutación que se haze para captar la benevolencia de los oyentes; y así, lo que en esta Imperial Universidad se llama *artizar, ó abar el Vocatiuo* en otras, con propiedad se dice *hacer la salutacion*. *Hicobas. de Pontif. 6. Reg. Jurisdic. cap. 46. in princip.*

15. De este presupuesto, que es innegable, se infiere quan inutil, y sin fundamento es la presension del Colegio de S. Miguel, con evidencia se comprueba, desta manera.

16. La salutacion, ó se haze de necesidad por ser de uida á la persona que se saluda, *leg. fin. C. de offi. diuer. indic.* ó solo de urbanidad, y cortesía, por no auer obligaciõ que á ella mueua; *ut illud Ouid. de Ponto.*

*Littera pro uerbis tibi Mesaline salutem.*

*Quam legis á sibi attulit res, uè Getas.*

Et exornat nouissimè D. Petrus de Salcedo, in *Commentarijs ad legem 16. tit. 1. lib. 4. Recop. gloss. 6.*

17. Que de necesidad estè obligado el Colegio de Santiago á saludar al de S. Miguel, es temeraria presension, pues solo al Principe

le deuo de necesidad la salutacion. Pedro Grego-  
gorio en lo de *Republia vbi d. cap. 20. num. 3.*  
Facit etc. in *leg. si saluatorus; C. de senentibus*  
*postu. in. d. l. i. vbi dicitur si quis non potest*

*de 18. q. 1. potest dicit el Pedro Grego*  
puesto à Nacstro Redentor los Indios a queitasy  
aunque bay veígon cofas, de las insignias; por  
quemo parece se que faltaba requisito que Rey  
del todo aunque de burlas Rey, te confituy ef-  
se. te hizieror la salutacion: *W. con clarex. titu*  
*Marthianoy. 27. num. 37. vbi: Ave Rex Tu*  
*daurum. Lo mismo refirre Graciano, Discip. J*  
*Forensiap. 38. num. 44. Exornae P Petrus*  
*de Saleedo, dicit q. l. d. v. num. 37. con signo in*  
*ibid. d. l. i. vbi dicitur dicit d. l. i. vbi dicitur*

19 Deuete, pues, de necesidad al Principe  
la salutacion en demostracion de la reuerencia,  
y sugection que le debemos: es singular el lugar  
de Graciano en sus *Discip. Forens. cap. 284.*  
*num. 3. ibi: Cum honor ut ius principis consistat*  
*in salutatione, ex qua videtur fieri reuerentia,*  
*et subiectio: *leg. fin. C. de officio diuersorum sub**  
*dicom leg. pteuatum; C. de processionis sacro. secul.*  
*no. leg. in factu; C. code. n. 24. Vbi Rebuffus, Ca*  
*lancus, in *Catálogo Gloria Magna, part. 2.**  
*considerat. 26. in princip. Giurb. in *consul. cri-**  
*min. 38. num. 18. Y asi, es Regalia del Princi-*  
pe el que se le haga esta salutacion. *Salcedo*  
*supra. l. i. d. l. i. d. l. i. d. l. i. d. l. i.*

20 Es deuida tambien a los luezes: *leg. 1.*  
*C. de domesticis, et protectoribus,* por estar re-  
presentando la Real persona de su Magestad;  
Gracian. *l. i. d. l. i. cap. 284. in num. 3.* Laró Giurba,  
*dicit. consil. 38. in num. 13.* Y asi, en special q  
de uida à los señores Ministros superiores, de  
quienes es el texto in *leg. qui quis; C. ad legē*  
*Palmaru Minist. Nam *et ipsi pari corporis**  
*nostrum.* Porque fuera como delito de sacrile-  
le.

legio el denegar la. *Prohiben in sacris legi simi-  
lis exist. si bis honorificentia non deferat. quae con-  
tingere nabitur per potestatem. firmi et firmati.*  
dixo con razon el text. in dict. leg. 1. C. de dam-  
tis. *6. protectio. 4. 1. Gairba. dict. con. lib. 38.*  
num. 2. p. 2. con. lib. 1. con. lib. 1. con. lib. 1. con. lib. 1.

21. Y a lo menos para que se pueda apre-  
tar como devida la salutation, es necesario que  
aya superioridad en el que la pide, y por esto se  
deue por la muger al marido: *leg. de ma. 1. 9. 1.*  
*solat. matrem.* Tiraquel. *in leg. 1. con. lib. 4. 1.*  
El liberto al patrono. *Elcob. de Jurisdic. Pon-  
tif. 65. Reg. cap. 24. num. 18.* En el seruo, res-  
pcto del señor, tambien sin duda se da esta obliga-  
cion: vt. x. se patet, & illo Marcialis, *lib. 9. epist.*  
*gram. 25.*

*Cuius a prima tremebundus luce salutat  
tot dominos: et tu Condite, vix dominum.*

22. Luego si no se puede considerar suge-  
cion, ni superioridad alguna en el Colegio de  
S. Miguel, respecto del de Santiago, y mas quan-  
do se requiere vna de tanta herarquia como  
queda ponderado, de precisa consecuencia se  
infiere, que si el Colegio de Santiago en algunas  
ocasiones a echado el Vocativo al de S. Miguel,  
ya antes, o despues, solo a sido liberal oferta, y  
vrbanidad de los Colegiales de Santiago, que as-  
silo han executado.

23. Assi hecho, pues (si es que assi a sucedi-  
do) solo por vrbanidad, y amistad, que significa  
propiamente la salutation quando se haze al que  
por obligacion no se deue. *Graciano, dict. cap.*  
*284. num. 26. Mascard. conclus. 85. num. 5.* Y  
por la salutation se juzga la amistad antes per-  
dida, de nuevo recuperada. *Vrselio, conclus. 100.*  
*num. 31. Mascardo, dict. concl. 85. num. 6.*

24. Y por esto, si la Santidad saludasse a vn  
excomulgado, si no ignoraua lo estaua, por el  
m. c.



5  
mismo hecho se dequiera creerle auia querido  
absolver. Graciano, cap. 538. num. 57. leg. 5. tit.  
5. Partit. 1. Et ibi Dom. Gregos. gloss. 39. Y  
por el contrario, el no saludarle es indicio de  
enemistad entre los que la omiren: text. in cap.  
Adrianus, 6. 3. distinct. Gracian. dist. 5. cap. 284.  
ex num. 25. A lo menos entre aquellos que an-  
tes solian saludarle. Giurb. consil. 38. n. 19.

25 Quien podrá condenar al Colegio de  
Santiago en que no aya profeguido echado pri-  
mero el V. catiuo al Colegio de S. Miguel (casi  
quise cierto en algunas ocasiones lo aya hecho)  
quando el Colegio de S. Miguel confisca que  
nunca a echado primero el V. catiuo al de San-  
tiago: pues la honra que porta salutacion se ha-  
ze, deue ser correspondida; leg. fin. C. de officio di-  
misorum iudicum. Gracian. dist. cap. 284. ex  
num. 15.

26 Y aun si fuera posible, auia de ser ma-  
yor, porque es buena politica deue exceder la  
recompensa al beneficio recibido. Seneca, lib. 2.  
de Benefic. cap. 18. ibi: *Et quidem diligentius  
quarendus est beneficij, quam pecunie creditus,  
huic enim redendum est quantum accepit, et sibi  
plus saluendum est, Et nihilominus rebar a gra-  
tis moleremus.* Dom. Covarruz. in cap. cum in  
offi. q. de testament. in primo. num. 9.

27 Condensele, pues, al Colegio de S. Mi-  
guel tan ninguna atencion, y no se le deniegue  
la disculpa al de Santiago, para que asi pueda  
dezir qual Platon ad Dionysium Siracusanum:  
*Si nostra tibi placent, nos quoque honorare de-  
bes, honoratus enim a te, Et te honorabo, non ho-  
noras tu, autem a te conquiescam.*

28 Esta reciproca honra a que la politica  
humana obliga, se halla confirmada con el lu-  
gar del Apostol. ad Romanos, cap. 12. ibi: *Pla-  
nare vobis inuicem prouidentes, hoc est salus vros*

ne. Como dize Graciano, *dict. cap. 284. numer. 50.*

29. Es muy bueno que quiera el Colegio de S. Miguel tener las manos abiertas para recibir esta honra de la salutacion del Colegio de Santiago, pero cerradas para la remuneracion, que es lo que abomina el Texto en el *cap. 4. del Ecclesiastes, in fin. Ne sit manus tua, inquit, ad accipiendam pro rebus, ad dandum vero collecta.*

30. Aunque dixo el Texto en el *cap. 22. del Ecclesiastes, vers. 31. Amicum salutare non confundar, hoc est salutacionis officium non negabo;* como interpreta el Padre Piña en este lugar, *num. 1.* Aqui se deuio denegar la salutacion al Colegio de S. Miguel por el de Santiago, pues por la parte no à cumplido haciendo la misma honra, y en obligaciones reciprocas, y correlativas, el no cumplir vna parte, pone en libertad para que no cumpla por su parte à la otra: *leg. si quis maior, C. de transaccionibus.*

31. S. Ambrosio, à quien refiere Piña, diò otra inteligencia à este lugar, y dixo: *Amicum salutare non confundar, id est, amicum salutare non pudebi.* Pero aqui, antes fuera vergonçosa la salutacion, pues fuera no darse por entendidos los Colegiales de Santiago de la defatencion del Colegio de S. Miguel, à qui le parece no es digno el Colegio de Santiago de que se le honre en la misma forma, de que se le signiera de scredito al Colegio de Santiago; y así, à hecho muy bien en no dar lugar à que experimente el Colegio de S. Miguel mas sus fauores, para que no resulten en vilipendio suyo, que sucediera à no darse por entendido el Colegio de Santiago, lo qual no deue, porque cosas que consigo traen vna tã mala consecuencia como al presente se diera, à S. Agustín tauo por delicto el disimularlas, quando

do dixo en lo de *Constitū Virtutū, & Vitiōrū*:  
*Qua equanimiter erga te ferri non possunt, haec  
 omnino patienter tollere peccatum est, quia nisi  
 eis cum magna exasperatione resistatur contra  
 te, desceps sine mensura cumulantur.* Y le prue-  
 ua de aquel lugar del *Eclesiastes, cap. 13. vers. 11.*  
*Noli esse humilis in sapientia tua, ne forte hu-  
 miliatus in stultitiam seducaris.* Cuyo sentido  
 explicò con estas singulares palabras el señor  
 Obispo Palafox en las ooras que hizo a la carta  
 primera de Santa Teresca, num. 3. ibi: *(Como si dix-  
 xera, no pienses que es humildad callar quando  
 prevalece lo malo; y refuses el defender lo bueno,  
 huye de una humildad que con la omisión se  
 viene a hazer necedad. De in stultitiam se-  
 ducaris.*

32. Pues si, como queda dicho, en la misma  
 forma de viò auer correspondido el Colegio de  
 S. Miguel, y no lo à hecho, segun confiesa, de q̄  
 se queza. *Quisq̄ o más razón pudiera tener sen-  
 timiento el Colegio de Santiago, porque salu-  
 dándole tantas vezes primero, no à acertado à  
 cumplir con lo que es de su obligacion, y dezirle  
 lo que Marcial a Pontiliano, lib. 5. epigram. 67.*

*Sapē salutatū nūquam prior ipse salutat,  
 Sic erit eternam Pontiliano vale.*

Es discreta atención, antes de executar vn bene-  
 ficio, mirar la persona à quien se à de hazer: *ley 3.*  
*titul. 1. Partid. 1. ibi. A quēdo, è como, è quan-  
 do.* Et ibi Gloss. refert illud *Eclesiastes: Si bene-  
 feceris, festo cui feceris.* Luego si la salutacion so-  
 lo à persona digna se deue hazer:

*Salutem scriptum dignum est dignis mittere.*  
 Que dixo Plauto *Pseudel. act. 4. scena 2.* In-  
 tamente rehusa proseguir haziendo esta honra  
 de la salutacion el Colegio de Santiago al de  
 S. Miguel, porque no es digno que honras expri-  
 miente el que no sabe comunicarlās, *see x. Plato  
 ne supradicti.*

De.

33 Deuid. pues, el Colegio de S. Miguel ad vertir el dia que el Colegio de Santiago le hizo el beneficio de saludarle primero (aun en caso que así por derecho no estuiera dispuesto) en leyes de vanidad no podia librarle sin vitos de ingratitude de hazer lo mismo. Eleganter Salvianus, lib. 4. ad Ecclesiam Catholicam, Antequam liberemur, ac munificentiis liberati utis aliena. Liber est quis pro beneficiorum senore non gratulus: coguntur autem omnes ipsa conscientia sua ad reparationem vicissitudinis postquam esse ceperunt debitorum.

34 Porque fuera cosa absurda, que quando en los irracionales se halla reconocimiento para agradecer los beneficios, como con exemplos singulares lo prueva Pierio, lib. 19. verbo, Aquilino, falte en los racionales entendimiento para compensarlos.

### III. FUNDAMENTO.

Que aunque el Colegio de Santiago ya echado primero el Vocatio al de S. Miguel, sin embargo no se le puede obligar a que se continúe lo mismo, y que la posesion de el Colegio de S. Miguel no es manutenable.

35 **D**ADO caso sea cierto el Colegio de Santiago ya echado primero el Vocatio al de S. Miguel, veamos si por este mismo hecho le podrán obligar a que en adelante continúe lo mismo. Y si el Colegio de S. Miguel, caso que es en esta tal, segun dize posesion, pueda ser manutenido, y para no concluir el tiempo. Ferron Manrique, *tractat. de Haredum, quest. 18. num. 17.* Con infinitos Pol.

Postio, de Manu. obseru. y 3. praefertim, nu. 10. ibi: Quasi possessio ex actis familiaris; Et ex urbanitate non probatur. Gracian: Discept. Rom. cap. 298. num. 8; Et 9. Dom. Valenc. consilior. num. 26. ibi: Quasi leges de urbanitate non obligant. Escobar, de Iurisdic. Pontif. Et Regia; cap. 30. ex num. 1. et 2. Todos estos Autores, e infinitos que se hicieron, lleuan sin disputa no es manut: nible la posesion que por actos de urbanidad se pretende aver adquirido, por que estos son vnos actos facultatiuos; y assi de ninguna manera, como dicen, para en adelante obligan: la

titulimé el señor Castill; tom. 7. cap. 321. y 322.

36 Y aunque son expressos los textos en la ley viam publicam, de via publica: leg. 1. de mun. diuis: leg. de in rem verso: ff. de in rem verso: leg. si certis annis, C. de pactis. Solo se ponderará por ser casi en los terminos deste pleyto el texto en la ley operis 3. ff. de operis libertorum. ibi: Operis non impositis manumissus, etiam si ex sua voluntate aliquo tempore praestiterit, compellitur ad praestandum, quas non promissis non potest.

37 Succedió en el caso deste texto, que vno manutenido à su esclauo, no pactó las obras que le auia de dar; pero sin embargo le acudió con ellos el liberto. Preguntase si estava obligado à proseguir en adelante, y responder el Iuriconsulto que no.

38 Ya se sabe que ay dos generos de obras, oficiales y nas, artificiales oeras: leg. 9. ff. de operis libertorum. Las oficiales consisten en la reuerencia que deue el liberto al patron, como es saludarle si le ve, acompañarle si le encuentra: las artificiales, omitelas. Si al tiempo de la manumission estas obras no se pactan, despues no se pueden pedir, ni las oficiales: leg. si non sortem, §. libertus, ff. de condit. indebiti. Porque aunque es-



tas naturalmente se de van por el liberto al patrõ en reconocimiento de tanto beneficio como le hizo, pues antes de la manumission, nada se considera: *leg. inter stipulantem; §. sacra to, de verbor. oblig.* Sin embargo, para poderse conseguir por justicia, es menester accion civil, la qual nasce de la obligacion de darlas: vt optimè explicat *Gloss. in dict. §. libertus.*

39 Dize; pues, el Consulto, que aunque de su voluntad aya acudido al patrono cõ las obras que no deuia en adelante, à lo mesmo no puede ser compelido; luego aunque el Colegio de Santiago aya arengado primero al Colegio de S. Miguel (que es como vn genero de obras obsequiales) à que continue lo mismo, no puede, ni deve ser obligado. *Facit illud Tiberij ad Tacitum. lib. 2. Annalium, ibi: Dedit tibi hostiam Diuus Augustus peruntiam, sed non compellatus, nec cogit, ut semper daretur. Exornat D. Valenc. consil. 149. num. 33.*

40 Y para que con evidencia se justifique la posesion que el Colegio de S. Miguel intenta no esmanutenable, es digno de representar el lugar de Azuedo en la ley 2. tit. 1. lib. 7. *Recopil.* Donde advierte ay dos generos de posesiõ, vna actiua, otra passiua; la actiua es quando aquel que dize està en posesion de vna cosa, el mismo à hecho actos, por los quales pueda auer adquirido la, como si vno, no siendo Capitulare de vn Concejo, con los Capitulares del entrara, hiziera elecciones, y otros actos, pudiera por curso de tiempo adquirir posesion para poder hazer lo que qualquiera Capitulare de el Concejo.

41 La posesion passiua es, quando aquel que dize està en posesion, el por si no à hecho actos para adquirir esta posesion, y de los actos que otro à hecho para ella, le vale como si el Cõcejo

cejo eligiſſe para cierto oficio à cierto genero de perſones; no porque à eſtas perſonas el Concejo, aunque infinitas vezes les aya elegido, ſe podrá dezir que han adquirido poſſeſſion para que en adelante, aunque el Concejo no quiera, les aya de elegir, y nombrar, ibi: *Et hoc, ut dixi eſt quoad acquirendum ipſi eligendi*, Et ſic in electione actiua, quando extraneus, Et qui non ſunt de Capitulo admittuntur ad electionem faciendam, ſed in electione paſſiua, licet per mille annos aliqui non habentes ius, Et iuſtitiam eligantur, Et nominentur, non propterea acquirunt poſſeſſionem, ut in poſterum ipſi, vel alij de eorum Collegio eligantur, quia iſti ſunt actus merè facti aſſi, ex quibus nunquam acquiritur poſſeſſio, vel quaſi. Y cita à Burgo de Paz, Rolando à Valle, Menochio, y otros muchos, y es en terminos el lugar de Poſtio, *obſeruat. 53. de Attentione*.

42 Y yo pondera el texto en la ley *hac autem 6. ff. de ſeruit. urb. praedior.* donde dice Gayo, que ſi vno me deue vna ſeruidumbre de no poder leuantar ſu caſa para que à mis ventanas no ſe les quite la luz, no porque yo tenga por qualquier tiempo las ventanas cerradas, el contrario adquiere poſſeſſion, porque adquiriera poſſeſſion de libertad ſi leuantara la caſa de suerte que quitara la viſta à mis ventanas, y ca poſq en el primer caſo la poſſeſſion es paſſiua, pues ſolo ſe da hecho mio; en el ſegundo ſe haze actiua, porque interuino hecho del; y la razon de eſta conelucion digo que es, aunque para adquirir poſſeſſion, es menester intervenga animo hecho: *leg. non quam ad modum, de acquirend. poſſeſſ.* la qual no interuiene en la poſſeſſion paſſiua.

43 Luego no porque el Colegio de Santia go aya echado el Vocatiuo primo ro al deſ. Miguel

guel se podrá dezir que à adquirido possessiõ, porque esta es possessiõ passiva, causada por hecho, y acto del Colegio de S. Miguel, sino del de Santiago.

44 Entonces se pudiera intentar possessiõ cõ fundamento en caso que el Colegio de S. Miguel, queriendo obligar al de Santiago à que le echasse el Vocatuo primero, con finiera en ello el de Santiago. Latè Fontanela, *clausul. 4. glos. /a 17.*

45 Y es mas de ponderar, que aunque la possessiõ sea activa, esto es el que pretende auer adquirido possessiõ el que hizo actos; esto no basta sino es que los tales actos no se pudieran auer hecho menos que con animo dirigido para efecto de adquirir possessiõ, como es arar el fundo, sembrarlo, ò coger los frutos, &c. Porque estos son actos que solo el señor, ò qui pro domino se gerit los puede hazer; pero quando el acto, ò actos de que se pretende auer adquirido possessiõ es vn acto ambiguo, el qual se pudo auer hecho sin animo de adquirir possessiõ, como es entrar por el fundo ageno (aunque es assi q̄ con animo de adquirirla se pudo auer hecho) sin embargo, este acto, ò actos semejants no dā possessiõ, porque son actos ambiguos, que no concluyen para la possessiõ, pues assi como pudieron auer hecho con animo de adquirir possessiõ, se pudieron auer executado, y permitido por modo de amistad. Eleganter Mascardus, *conclus. 1193. num. 8. § 9. ibi: Eandem conclusionem, velim declarare, quando quis vadit per fundum animo quarendi possessionem, cum sine illo acquiri non possit, de quo animo debet constare, nam cum sit factus non presumitur, sunt tamen quidam actus possessores, ex quibus animus presumitur, ut qui non possunt fieri citra usum, sicut est arare, seminare, & fructus colligere.*

Ve.



Verum per ipsum ire talis animus non probatur, quia iste est actus ambiguus, qui potuit fieri anime possidendi, & non animo possidendi, & quod per tale actum simpliciter non probetur possessio, si aliter non constet de animo est casus in dict. leg. 2. ff. de acq. poss. ubi dicitur: Quod cuiuslibet licitum est ingredi fundum alienum, & per illud ire, quod tunc possessio non quaratur, quod iste est actus qui solet permitti iure familiaritatis, & amicitiae. Et ibi iudice comprobatur.

46. Acuerdome que a la vista de este pleyto le truxo por el Abogado contrario, en favor de su parte, el lugar de Escobar, de Pontificia, & Regia Jurisdiccion, cap. 46. Porque de proposito lo he guardado para agora; y siendo assi, que otra cosa mas en favor no se pondria dire lo que contiene. Parece que sucedia uido empezado la leccion yn opositor a vna Catedra en la Insigne Vniuersidad de Salamanca, entro el Rector de ella, y el opositor solo, le hizo la sena, y saludó; pero no repitio en suma lo que antes auia dicho, qe alo que se suele hazer: *Versamur Illustrissima Rector, &c.* Por esto, y otras causas que dio, se le priuó de la Catedra que tenia. Preguntó el Escobar, si cometió delito, ó no, y propone al principio el que parece que si porque este opositor faltó a este genero de salutacion que siempre se auia observado en dicha Vniuersidad; pero sin embargo en el num. 16. resuelue, que de ninguna manera, porque aunque es assi que al Rector, como superior, se le deue hazer la salutacion, *ex l. 3. C. de officio diversi. in dic. ibi: Si non paruerit ingressus, aut reuerentia non fuerit, in salutacione delata.* Con todo esto cumplió con quitarse el bonete, y humillar la cabeza, sin ser preciso el repetir lo que auia dicho: a que no obsta dize Escobar, el que esto en otras ocasio-

nes se huvieste observado, por auer sido solo  
 por vrbalidad, y corria, y assi dello no se pudo  
 adquirir derecho al Rector, para que por obli-  
 gacion aya se le deuiesse, ibi: *Vnde infero, quod  
 si in Rectore academico salutationis formalis e,  
 aut statuto expressa esset, cā non obseruasse can-  
 didatum tyroem contineret, cum tamen iure  
 statuto e, non sit videtur cā didatus iure reuerē  
 tiali satisfecisse si aperio, aut inclinatio capite Rec-  
 torem salutaasset.* Et num 18. ibi: *Nam iure  
 cōmuni manet illa omnia in salutatione con-  
 tinentur, nē per reuocationes cessatio, vtiā impre-  
 talio. Et corū quā reuocata breuis enarratio:  
 videtur ergo sine culpa dimitti potuisse. Et prole-  
 gatur. Et sic ait: Sed in cōtrarium arget, quod  
 Rectori academico ha salutationis forma obser-  
 uata fuerit longo tempore, et tunc in hisce ar-  
 ticulis consuetudo primū locū occupet videtur  
 contra consuetudinem candidatum deliquisse,  
 Et ita satisfecit. Sed adhuc subsistendum, nam  
 huiusmodi actus, et reuocatio actus,  
 ibi plerumq. facultatis esset, ideoque in pras-  
 e sitibilis, et necessarius probandum actus al-  
 terius generis, animo se obligandi. Esto es lo que  
 dice Escobar, no se que pueda hablar mas en fa-  
 vor del Colegio de Santiago. Y es singular el  
 lugar de Gratien. cap. 298. num. 8. Et 9. dis-  
 tict. forent.*

47 Es también digno de ponderacion con-  
 tra la pōssesion que intenta el Colegio de San  
 Miguel, el lugar del mismo Escobar en el cap.  
 56. de de el num. 170. cum multis sequentibus,  
 donde dice, q̄a algunos actos que son indife-  
 rentes, los quales se pueden auer hecho iure  
 feruiliis, vel causa vrbauitatis, como es el  
 acto de echar el Vocaribo; y en calomas, difi-  
 cultoso habla Escobar, quando el acto es am-  
 biguo, dice Escobar, no se ha de presumir he-  
 cho

cho. con animo de quedar obligado el que lo haze, y aquel que dice se hizo con este fin, le toca prouarlo, ibi: *Num. 117. Quanto prelatu aduocatus in hoc actu de quo quatuor casibus que indifferētibus constitutissimum, & perpetuum esse, ut in dubio actus voluntarius, & mera (os autē) facultatis presumatur, & hoc quāuis plures actus probentur facti, ut puta gradus in Ecclesia collatos, nisi probetur quoque iure contra actus, qui seruitutis factor, nō ad hanc probationē tenebitur in diffinitis, is qui actū obligatorius esse affirmat illam, qui suauitatem indifferēns est. Denique hic nullum possessoris presumptum sub iudicio potest, quia ab imposita est possessionem, nunquam prestare possunt, nisi probato animo se obligandi, Ancharranus, & Innocentius, ille dicta regula sine possessione, hic actus, cap. boni de presulat. Frat. num. 1. l. fin. ff. de iure oblige. pr. leg. qui iure 41. de acquir. possess. l. 1. fin. quē admodum seruis. amittitur, &c.*

48. y. yo. confirmara esta opinion ya dicha. Lo primero, porq̄ en duda no se presume, que nado se quiere obligar, l. cum de inchoato, de probationibus: vbi DD. Lo segundo, por que el acto siendo ambiguo de el no se puede sacar consecuencia cierta de text. optim. in leg. pro hāre de 20. §. Rapinatus, ff. de acquir. hē. hereditate. Expōnar Dem. Saigad. Lib. prim. Crediti. part. 2. cap. 9. in p. 167. Lo tercero, porque quando el acto es ambiguo, se deue eltar a la declaracion que haze el que lo executo, dict. §. Rapinatus late Dom. Castillo, tom. 3. cap. 10. Rotanda a Valle, tom. 3. consil. 11. Text. optim. in l. si quis 68. ff. de au. det. 10. Et circūstrina Docti. Molina, de praeleg. lib. 3. cap. 1. in p. 28. ubi quod qui lo obligo, quod unica a testibus factum probare debet, quia in obli

31.

49 Luego el Colegio de San Miguel, por que el de Santiago le aya echado primero el Vocativo, no se puede decir que ha adquirido posesion alguna, pues con este animo no se presume que le echado el Colegio de Santiago, y en duda, á su declaracion se deve estar: y solo afirma, caso que se aya hecho, solo ha sido por vrbanidad: es vn acto ambiguo, cõ que no puede concluir el Colegio de San Miguel, el que solo con animo de obligarse el Colegio de Santiago lo ha hecho.

50 Demas, el acto quando es ambiguo, se deve interpretar, y juzgar hecho, conforme la persona á quien se dirige. Argum. text. *in leg. plenam 12. §. equisij, de usu, & habitacione.*

51. Luego si el Colegio de San Miguel no es de las personas á quien por obligacion se deve la salutacion, y solo de vrbanidad se le puede hazer, hemos de creer que el Colegio de Santiago, si es que le ha echado primero el Vocativo, solo ha sido por vrbanidad, y amistad, por no ser persona á quien por otra causa se pueda juzgar hecha la salutacion.

52. Que de necesidad no se le deva esta salutacion, lo confiesa el Colegio de San Miguel; pero en fuerza de que se le ha echado primero el Vocativo por el Colegio de Santiago y que nunca le ha echado el de San Miguel, primero, se vale para vencer en esta pretension, alegando la costumbre, y posesion: demas de estar destruida por los fundamentos que quedã ponderados, he de traer á la memoria el texto en la *l. 50. tit. 6. part. 1.*

53. Parece que el caso deste texto se supone, que el Prelado dexò de castigar algunas cosas que menos decentes hazia sus subditos, qui-

cas por ver si su difimolacion les seruia de con-  
fesion para la encomienda; pero viendo no la  
tenian, tratò de corregir lo que obrauan, ellos  
pretendieron que no se les auia de prohibir lo  
que antes, como permitido se les auia conde-  
nido, y para ello alegauan la costumbre, que  
estauan; y sin embargo responde el texto, que  
no se ha de hazer caso de su pretension, y da la  
razon, ubi: *Porq̃ las cosas malas, de sagrosadas,  
moten à fuero de costumbre, seyendo de agrade-  
cidos de la merced que les hizieron, y ellos estan-  
do en su desconocimiento.*

54. Esto es lo mesmo que passa en el caso  
de este pleyto, pues para alegar costumbre, y  
possession, se vale el Colegio de San Miguel,  
de que el Colegio de Santiago se ha echado  
primero el Vocativo, con que confiesa el be-  
nificio, y fionta que se ha hecho; alega tam-  
bien, que nunca se le ha echado primero; con  
que manifiesta la ingratitud con se ha portado.  
Pues si esto es así, que caso se ha de hazer de se-  
mejante pretension: *Ingratus est*, inquit Sene-  
ca: *lib. 3. de Benefic. cap. 1. qui beneficium di-  
simulat; ingratus qui non reddit; ingratus in  
omnium, qui oblitus est.* Mas para esta alegacion  
para castigar el Colegio, que para fauorcerles  
y mas quando contra estos ambiciosos de salu-  
taciones, que no se les deve justamente estas  
penas constituidas: Doctif D. Petrus Salcedus,  
nouit. *ad leg. 16. tit. 1. lib. 4. Recop. gloss. fin.*

FVNDAMENTO VLTIMO  
En que se satisfaze à las demás excep-  
ciones del Colegio de San  
Miguel.

55. **V**ltimamente pretende el Colegio de  
San Miguel que se le ha de echar prime-  
P 10

ro el Vocario; por causa de que es más anti-  
guo, y la antigüedad, es bastante razón para la  
precedencia: ad text. in leg. 1. ff. de albo scri-  
bend.

56. A que no solo sea causa la antigüedad  
por la precedencia, pero que de título de ma-  
yoria, es singular, como dize á la vista, la deci-  
sion de Afflicis, num. 7. Donde dize, que  
aunque Santiago el Mayor, era menor en edad  
que Santiago el Menor, sin embargo se llama  
Mayor, por causa de aver sido elegido primero  
al Apostolado.

57. Pero se responde, que precedencia por  
razon de antigüedad, solo es de momento en-  
tre los que son de un mismo Apostolado, vn  
mismo Consejo, o Colegio, deñ. L. 1. de albo  
scriben. No empero entre los que son de diuer-  
sos Consejos, o Colegios, con infinitos el señor  
Valençuel. cons. fin. num. 70. § 74. leg. 1. C.  
de consalib. Donde refiere á Mastrillo, Ponte,  
Bonadilla, Casolum de Tapia, Cauedum, &c  
alios.

58. Pretende tambien el Colegio de  
San Miguel se le ha de echar primero el Voca-  
rio, por dezir que este Colegio fue fundacion  
del señor Emperador Carlos Quinto, para cuya  
comprouacion se puede alegar el texto en la ley  
fin. de albo scribenz, al señor Solotz. tom. 2. lib.  
4. cap. 6. num. 11. § 12. Donde dize, que si  
dos tienen vn mismo officio, le compete prece-  
dencia al que le exerce en virtud de titulo de su  
Magestad.

59. A que se satisface, que la fundacion  
del señor Emperador Carlos Quinto fue para  
otro fin, y tal que fuera mejor no valerse desta  
excepcion, para no dar ocasion a oirla replica,  
y queda lo que para otro fin dixo con elegancia  
Quidio.

*Curando fieri quaedam maior evidentiur;  
Vulnere qua melius non ressegitur.* Odo que dixo el Emperador en la ley 1. C. de  
crimib. optis. in or. i. reser. ur. *sed d. i. m. r. j. n. l. a. b. a. c. r. i.  
n. a. m. g. n. e. p. o. l. l. u. e. n. t. e. s.*

60. A que se responde, que el Colegio de San Miguel no es fundacion del señor Emperador Carlos Quinto, porque quien le dio titulo de Colegio fue vn señor Arzobispo de esta Ciudad. Y no porque despues por su Magestad se aprouasse esta fundacion se puede dezir que es fundacion Real; porque aunque dix el texto en la ley 1. C. de veteris iure enucleand. *Omnia vestra factis, quibus auctoritatem in partem* esto se entienda quando la confirmacion es transtendente, no influente. Quando la confirmacion es influente, no se atribuye el acto al que confirma, si no al confirmado: *Quare non agit ur ex confirmante, sed ex confirmato. leg. ex p. r. i. s. t. o. C. de rerum permutacione.* Singularit. de Dom. Solorzan. de Indiar. Gubern. tom. 2. lib. 2. cap. 26. num. 46. § 47.

61. Que en este caso la confirmacion sea influente, se prouea de q. aunq. el señor Emperador Carlos Quinto dexó alguna renta, que fue muy poca, quando instituyo la casa que oy es Colegio de San Miguel, para enseñar la Doctrina Christiana a hijos de Moriscos, recién convertidos, y de esta renta, y otra que agregó el señor Arzobispo, se fundasse dicho Colegio. Sin embargo, toda la disposicion se deue atribuir al señor Arzobispo, porque aunque vno disponga de cosa agena, consintiendo el señor de ella, el acto no se atribuye à aquel cuya era la cosa, sino al que dispuso della. Dom. Larrea, decis. 80. Azcued. in leg. 1. titul. 6. lib. 5. de i. opulac. num. 25. § 26. *Facit lex aliud est vendere, aliud venditioni consentire de rei.* Dom. Olea, tit. 3. quest.

quasi 13. num. 1. Dom. Larrea, decif. 73. num.  
8. Andreolas, controuers. f. 223. num. 2.

62. Pretende tambien, por dezir que tiene mejor asiento en la Vniuersidad, a que se respõce, que quien tiene mejor asiento es el Colegio de Santiago, y esto constará por la vista de ojos, que à ter. preciso se hara, y por ter genero de prouança privilegiado, en qualquier tiempo que se pida, se deue conceder. Fontan. decif. 381. Text. optim. so. §. fin. Instit. de gradib. Vbi notat Bercholt. num. fin.

63. Demas, que aunque lo tuuiera, desto no se podia inferir, ni sacar consecuencia, por ser diuersa cosa para la precedencia del Vocatiuo: es argumento de menor à mayor, que no vale. leg. non debet, de regul. iur. Porque privilegio, para que de necesidad se haga la salutacion, solo al Principe, ò persona superior le compete, como queda dicho.

64. Y así, para poder intentar este privilegio, fuero preciso que expresamente se halle concedido: *Quia quæ specialiter nota digna sunt, nisi specialiter notentur, videntur quasi neglecta: leg. item apud L. ab eo p. 1. §. hoc edictum 16. ff. de insurys.*

## CONSIDERACIONES POR ultimo en fauor de el Colegio de Santiago.

65. **A**SENTADO, pues, que este genero de arenga, ò Vocatiuo, es vn acto de urbanidad, y cortesia. Considerauo yo, que aunque es digno cuydado el que se dirige à fin de conseruar los privilegios, honras, fama, lugares, y precedencias: ley 4. y. titul. 5. Part. 1. ubi: *Deue acrecentar la honra de su dignidad con sabiduria.* Y aun del mismo Dios tenemos



mo exemplo, Matthaei cap. 17. *núm. 34.* *Nā autem scandali remus ueni ad mare.* Et lunc-  
ta explicacione Chrystostomi, y de otros à quien  
refiere Castillo, de *Vestibus.* *Et Ornatus Aro-*  
*nis, fol. 419. ibi.* *Ita Chrystum soluere uoluisse,*  
*ut nec publicanos offenderet, nec suum perderet*  
*per uilegium dum non ex suo, sed ex inuenio sol-*  
*ueret.*

66 Y la razon dió S. Agustin, *serm. 3. de Cō-*  
*muni uita Clericorum,* relapso à Gracian. *in cap.*  
*nollo 1012. quast. 1.* *Dua res sunt conscientia,*  
*Et fama; conscientia necessaria est tibi; fama*  
*proximo tuo, qui considerans conscientia negligis*  
*fama crudelis est.* Exornat Escobar, de *Purit.*  
*quast. 1. proem. §. 2.*

67 Y por esto, la competencia de honor siē  
pre à fido gloriosa, Menoch. *consil. 126.* Y aun le  
puede dezir es de tan buena condicion, que cuer-  
damente introduzida, haze quede bien, no solo  
el vencedor, mas el vencido, como dió à enten-  
der Seneca, *lib. 3. de Benefic. cap. 13. ibi: Laps*  
*Imperatori etiam victo, Et Duci redditur, si*  
*Et prudentia, Et industria, Et fortitudo mure-*  
*ribus suis sancta est.*

68 Por lo qual, todo genero de personas,  
aunque sea à fuerças de armas, les es licito el de-  
fender sus preeminencias, y lugares. Azuedo,  
*consil. 29.* Latissimè Dom. Solorzano. *en las Pla-*  
*ças Honorarias, à núm. 123.*

69 Sin embargo, en el caso presente no tie-  
ne disculpa la pretension del Colegio de S. Mi-  
guel, por que sabiendo que este es vn acto de vr-  
banidad, no deuio como necesario introducir-  
lo: *Actus enim uoluntatis, non est trabendus ad*  
*necessarium, tamquam inter se uisum differ-*  
*rans: leg. non quidquid, de iudicij.* Graciano,  
*cap. 562.*

70 Es mala politica pedir como dguido lo  
que

que es liberal oferta, antes el Colegio de S. Miguel de deſcava el ce Santiago le reyeraffe esta merced, y honra, e a medios muy suaves, y continuos ruegos deuita sollicitas se le continuasse la gracia: esta es obligacion en el que pide, e es emionia precisa en el que suplica, como ensena discretamente Marcial, lib. 9. Epigramma 24.

*Si quid forte petam, istum do, grati q; libello;*

*Improbam fuerit summa cartha dato.*

*Et si non dederis, assar, permittit rogari:*

*Offendunt numquam iura, practiq; lobem.*

*Qui fingit sacros auro, vel marmore vultus,*

*Non facit ille Deos, qui rogat, ille facit.*

71. Es este genero de honra de las q se suelen hazer, pero no se pueden pedir. Optime Graciano, cap. 10. num. 24. ibi: *Cum aliud sit in honore, qui defertur ob virtutis premium, nullo iure cobente, sed sola voluntate deferentis, hoc enim casu non datur a Deo iniuriam, non aduersus illum, qui non est passus honorem alteri decerni, quia hic honor non petitur, sed praestari solet.* leg. 2. §. pen. de orig. iuris. Bartol. in leg. Barbarus, de offic. Pres. num. 2. Dom. Valenc. consil. 101. num. 21. ibi: *Quia hac urbanitatis causa concedi solet, non exigit.* Argument. leg. 1. §. proinde, de varijs. §. Extraord. cognit. Et allego text. in leg. 1. ff. si menor. fals. mod. dix.

72. Estos son los fundamentos que representa el Colegio de Santiago en su defensa, y qualquiera dellos desvance la mala presuncion que se a hecho, dando a entender que reconociendo el Colegio de Santiago, que no puede intentar el que el de S. Miguel le echo: primero el Vocauio, por tocarle este privilegio al de S. Miguel, se contenta con que se confirme el Claustro de la Vniuersidad, ya que no puede conseguir otra cosa, que es lo mismo que imputarle de inuidioso, a quien es propio el sollicitar perjudicar a otro,

aunque à el no le le figa utilidad, como dixo cō  
 -i Abulense, Castillo de Vesibns, Ornatu Araq-  
 -uis, vers. 38. num. 108. ibi: *Inuidio satis est, quod  
 alteri noceat, etiam si sibi non prosit.* Et sic p̄t̄e-  
 -bit *Israel satis sibi esse, quod occiderit Goliath  
 Principem (4. Reg. cap. 25. nu. 25. Et 26.) esse  
 si sibi non dominaretur.*

73. Ultimamente, para que le digna este  
 papel, hallate contiene la precesion del Colegio  
 de S. Miguel yn vano desseo de precedencias, q̄  
 por no tener ojebo à cōueniencia alguna, deve  
 ser menespreciado. Girba, *consil. 38. num. 12.*  
 En lo que mereciera la atencion, esta emulacion,  
 fuera le bie querer el Colegio de S. Miguel pre-  
 ferir al de Santiago en mayores luzymes proaasi  
 estudio, pues como dixo Speculator, & ex so  
 Girba, *consil. 38. num. 32. Melius est prospera-  
 re moribus, quã rebus.* Y si esto no puede in-  
 tarlo, porque en les progressos de sus estudios,  
 siempre tiene el Colegio de Santiago sujetos q̄  
 pueden exceder à los mas estudiantes, no solo  
 porque es menos antiguo dexa de estimar lo de  
 estado, que es de lo que justamente se queaxua  
 Oracio.

*Nec me quod tibi sum vobis nocet.*  
*Omnes huius veteres tui fuerunt.*  
*Tu tamen inspicit, qui nobis paratus.*  
*An possit fieri metus sodalis.*

74. Pudiera advertir el Colegio de S. Mi-  
 guel que el de Santiago es Colegio no solo para  
 Curfantes, sino para Pasantes, pues despues de  
 cumplidos los años de los estudios, tienen cinco  
 para passar, en el qual tiempo ordinariamēte se ha-  
 llã Colegiales graduados de Maestros, y Docto-  
 res; y no teniendo esta calidad de Pasantes el de  
 S. Miguel, aunque sea mas antiguo, pudiera con  
 mas razon intentar la precedencia del Vocati-  
 uo el de Santiago; porque en materia de prece-  
 den-

dencia: , se prefiere el que es de mejor calidad, aunque mas moderno al mas antiguo. D. m. Valenc. Velazq. dict. consil. fin. tom. 2. num. 74. ibi: *Nam duplex est ordo dignitatum; primus temporis, secundus qualitatis, & maioritatis: primus locum habet inter eos, qui aequali dignitate fruuntur; secundus, ut potentior tempus non curat, nec eius ordinem assequatur, vel observat, & ob singulariter comprobatur.*

75 Y considerat tambien que en la comun opinion desta Ciudad, y fuera della, es à mas bié recebido el Colegio de Santiago que el de S. Miguel, y que en materia de precedencias, aquel le compete que por mayor el pueblo lo juzga, ó cõ mejores ojos le mira. El señor Castillo, tom. 7. cap. 4. num. 78. ibi: *Communis enim astitio, & communis omnium opinio in precedentibus, & dignitatibus multum operatur, ut is praecedere debeat quam vulgus, & communis ordinum opinio, praestantiorum, & meliorem esse existimat.* Late Dom. D. Ioannes de Larrea, allegat. 52. a num. 24. Dom. Valencuel, dict. consil. fin. num. 51.

76 Y por que *vana voces populi non sunt audienda*, dixo el text. in leg. *Decursionū filij*, 2. C. de panis. Y dà la razon Seneca, de *Vitā Beata*, cap. 2. ibi: *Non tam bene, cum rebus humanis agitur, ut meliora plaribus placeant, argumētum peccati, turba est.* Cornelio Tacito, lib. 4. *Annal.* & lib. 15. & 16.

77 Y por esso, del dictamen, y opinion del pueblo no se deue dexar lleuar el luez, porque no puede ser la mas cuerda, y acertada. C. si odiosus, lib. 1. epist. 30. ibi: *Vos enim, quos semper gravitas decet, nolite in sequi immania verba populi.* Botadill. lib. 1. cap. 7. num. 3. Et notae Accursius, in dict. leg. *vana voces* donde advierte fue injusta la sentencia que Pilatos dió contra

ta Christo Nuestro Señor, por aver seguido la iniqua voz del pueblo.

78 Se responde, que no en vano se haze esta demonstracion por el Colegio de Santiago, ya porque la Imperial Vniuersidad de esta Ciudad (cuyas resoluciones por del todo acertadas, aseguran tantos Insignes Varones que la ilustran) en mas estima al Colegio de Santiago que al de S. Miguel, pues le à concedido mejor lugar, y auicndose sentido dello el Colegio de S. Miguel, y pedido à la Vniuersidad que no permitiese tuiera mejor lugar el Colegio de Santiago, pues el era Colegio mas antiguo. No solo la Vniuersidad confirmò el Claustro en que se resolvió se le diese el lugar con precedencia al Colegio de S. Miguel, pero le denegò al de S. Miguel el lugar, y asiento, que aunque inferior al de Santiago, le tenia concedido.

79 Ya porque el Colegio de Santiago, por su instituto, y fundaciones tiene la calidad de Passantes que falta al de S. Miguel, porque le haze mayor, como queda dicho *num.*

80 Ya porque el Colegio de Santiago tiene renta tan considerable, que con ella, con todo luzimiento se sustentan mas de veynte y quatro Colegiales que oy se hallan; y siendo así que en el de S. Miguel, por ser tan corta, casi todos los Colegiales son porcionistas, con que mas parece cosa de pupilages, que Colegio, y esto de tener mayor renta, obra mucho para la precedencia. Dom. Valenc. *dict. consil. fin. num. 10.*

81 Finalmente, confirmandose el Claustro de la Vniuersidad (la qual en esto à seguido las resoluciones de otras mayores) cessarán entre estos dos Colegios tan continuos disgustos, y pendencias. Y si esta guerrilla le tiene diuertidos de sus estudios, poniendolos en paz, se reducirán à ellos, y sucederá lo que para otro fin dixo

El Emperador en la ley unica, C. de caduc. toll.  
*Vi quod bellis calamitas induxit, hoc passus leni-*  
*tas optinet.*

82 Per estas razones, y demas juridicas,  
que quedan ponderadas, espera el Colegio de  
Santiago a su favor se determine. Salva in omni-  
bus. D. V. D. C.

Lic. D. Diego de Santiago

7<sup>o</sup> Var.